

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA CARDENER DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. AÑO 2016

INS/DE/167/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 23 de enero de 2019

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 6 de julio de 2018 el inicio de la inspección a la empresa CARDENER DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-037- es distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Cardona provincia de Barcelona y en los municipios de Clariana del Cardener, LLadurs, Llobera, Navés, Odén Olius, Pinell, Pinós, Riner, Torá y Solsona todos estos pertenecientes a la provincia de Lleida por cuenta de una serie de

comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las Liquidaciones de 2016, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a la facturación del ejercicio 2016.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicional octava, 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 5 de noviembre de 2018 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable. Al analizar los listados

de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

- Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico
La facturación declarada inicialmente por la empresa durante el ejercicio 2016 se corresponde con la verificada por la inspección, si bien Electra del Cardener, S.A. no ha declarado los consumos propios de las subestaciones de Trullas y Viladot, procediendo la empresa a estimar a la tarifa 2.0A dichos consumos, los cuales ascienden a 1.277 kWh y 82,47 euros. Esta facturación se considera como ajuste a incluir en la presente acta de inspección.
- Por Recargo art.21/Disposición Transitoria Cuarta, Orden ITCI 1659/2000
Se ha analizado la información enviada por la empresa, detectándose que lo declarado por Cardener Distribución Eléctrica, S.L.U. en el mes de abono de agosto no es coincidente entre los ingresos que por aplicación del apartado 2 de la presente disposición se obtienen de la información que tiene la CNMC del comercializador de último recurso (31,49 €) y los ingresos declarados y abonados por el distribuidor que es objeto de la presente inspección (53,57 €). Una vez verificada la información facilitada por Cardener Distribución Eléctrica, S.L.U. se ha detectado que la diferencia de 22,08 euros ha sido liquidada por la comercializadora Endesa Energía XXI, S.L.U. a la empresa distribuidora con fecha 6 de septiembre de 2016, estableciéndose por parte de la inspección, que la liquidación realizada por Cardener Distribución Eléctrica, S.L.U., la cual ha sido declarada a la CNMC, es correcta. No siendo por tanto correcta la información enviada a la CNMC por el comercializador Endesa Energía XXI, S.L.U.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado. Notificada a la empresa, el acta también fue firmada por su representante.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Periodos Facturación	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias	
	kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
Ene - Jun 16	26.664.898	1.968.439,81	26.664.898	1.968.439,81	0	0,00
Jul - Dic 16	23.419.916	1.957.569,70	23.421.193	1.957.652,17	1.277	82,47
Total	50.084.814	3.926.009,51	50.086.091	3.926.091,98	1.277	82,47

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa CARDENER DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. en concepto de Liquidaciones, año 2016.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa CARDENER DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. correspondientes al año 2016:

Periodos Facturación	Diferencias	
	kWh	€uros
Ene - Jun 16	0	0,00
Jul - Dic 16	1.277	82,47
Total	1.277	82,47

Tercero.- Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicaran en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.